



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) en Real decreto de 3 del actual, cesando en el mismo el Secretario D. Ignacio Herrero, que en concepto de interino venia desempeñándolo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y sus habitantes.

Leon Noviembre 12 de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

Circular.

ELECCIONES.

Habiendo admitido el Ayuntamiento de Castrofuerte las escusas de Concejales presentadas por don Gabriel del Valle Herrero y D. Manuel Garcia Herrero, por haber obtenido el 1.º el cargo de suplente de

Juez municipal y el último el de fiscal y ascendiendo las vacantes á la tercera parte del total de individuos de que se compone la Corporacion, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la ley municipal, señalar los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Diciembre para la eleccion de los que han de ocupar las plazas que dejan los individuos indicados, para cuyo acto, se atemperará ese Ayuntamiento á lo prescrito en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y modificaciones introducidas por la de 18 de Diciembre de 1876.

Leon 10 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero.

ORDEN POLICICO.

Circular.—Núm. 75.

El Sr. Gobernador civil de Tarragona me dice por telégrafo, que en la tarde del diez del corriente se ha fugado del penal de dicha capital el confinado Manuel Luna Perea, natural de Albolose, provincia de Granada, hijo de Juan y de Maria, soltero, de 27 años de edad, estatura 1'640 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, practicando con tal motivo las debidas averiguaciones; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Leon Noviembre 12 de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

Circular.—Núm. 76.

El Sr. Alcalde de esta capital, ha dado cuenta á este Gobierno de haberse extraviado á D. Victor Garcia, vecino de la misma, una caballeria de las señas que á continuacion se determinan; y he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, encargando á todas las autoridades dependientes de la mia, practiquen las debidas gestiones para la busca de aquella, poniéndola si fuere habida á disposicion del dueño.

Leon Noviembre 11 de 1883.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero.

Señas de la caballeria.

Un potro quinceno, rojo, de seis cuartas de alzada algo escasas, y de bastante cuerpo.

Circular.—Núm. 77.

El Sr. Alcalde de esta capital me ha dado cuenta de hallarse depositada en el Puente del Castro, una ros vacuna, cuyas señas se expresan á continuacion, que se recogió en los términos de dicho arrabal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerla.

Leon Noviembre 11 de 1883.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrero.

Señas de la ros.

Una vaca como de 7 á 8 años, de pelo acorzado, tiene el asta derecha astillada por arriba, la marca ó señal de compra al lado izquierdo y la cola despuntada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON BARTOLOME POLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 22 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 250 pertonencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Alomania*, sita en término del pueblo de Torneros, Ayuntamiento de Castrocontrigo, paraje llamado la barderia, y linda al E. con finca del marquesado, N. con la mina *Sazonia*, O. pueblo de Torneros y S. pueblo de Castrocontrigo; hence la designacion de las citadas 250 pertonencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del puente de Torneros en donde se medirán 100 metros al O. 5 grados S., al S. 5.000 metros y 10 grados E., al E. 400 metros 5 grados N., quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus mociones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Octubre de 1883.

Barcelomé Polo.

Hago saber: que por D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Saxonia*, sita en término del pueblo de Torneros de la Baldería, Ayuntamiento de Castrocontrigo, paraje llamado alto de la sierra de barderia, y linda á todos los rumbos con terreno común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el alto de la peña á 300 metros del ángulo E. del puente de Torneros, al E. 20 grados N. cuando se encuentra una calicata en donde se medirán 2.000 metros al N. 20 grados O., 50 metros al S. 20 grados E., 50 al E. 20 grados N., quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Octubre de 1883.

Barcelomé Polo.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Las dificultades que los Gobiernos vienen encontrando para la designación de personas dotadas de condiciones suficientes para el cargo de Gobernador, se aumentan cada día.

Dotado el puesto con retribucion escasa, disminuidas sus facultades teniendo que luchar con resistencias que hace cada día mayores el estado de la opinion por una parte, y por otra la descentralizacion administrativa que no siempre ha venido acompañada de analoga robustez en las facultades del Gobierno, la misión de un Gobernador se

hace cada día más difícil; y como al propio tiempo la organizacion de las carreras administrativas cierra las puertas á la improvisacion, sin disminuir por eso las inevitables exigencias de la política, que sobre el puesto de Gobernador se acumulan, como uno de los pocos accesibles á los que de nuevo llegan á la política, el cargo ha perdido parte de aquel prestigio que por sí solo atrae á los hombres de posicion y autoridad que al servicio de su país se sienten dispuestos. No parece sino que á medida que han aumentando la responsabilidad y las dificultades del puesto de representante del Gobierno en las provincias, se han conjurado todas las circunstancias para hacerle menos deseable y para despojarlo de conveniencia y de respeto.

Mal de tanta importancia no se cura con empirico ó parcial remedio, y por eso el Ministro que suscribe no cree que, ni aun apartado con la facultad que le da el artículo 7.º de la ley de presupuestos, le es lícito ni fácil proponer á V. M. medidas que respondan á las grandes exigencias de la opinion, que en estos días de libertad, de Gobierno democrático y de nacientes desarrollos locales reclama con razon sobrada prestigio y autoridad en aquélos que han de representar al Gobierno en el agitado movimiento de la política y guiar el incesante progreso de la vida local y provincial. Para responder á esas exigencias hace falta la autoridad de las Cortes, que el Ministro que suscribe invocará, despues de someter á la aprobacion de V. M. el proyecto de reorganizacion completa de la Administracion civil provincial. Pero entre tanto, y para paliar el mal, se hace necesaria alguna disposicion que, aun cuando transitoria y parcial, allene por el momento algunos de los obstáculos que á la designacion de Gobernadores se oponen; y á este fin, el Ministro que suscribe propone la igualacion real y efectiva de todas las provincias, reduciéndolas á una sola y única categoría.

Fue ya la clasificacion de las provincias dificultad desde su origen. Establecida en 1833, cuando desapareció la denominacion de los antiguos Reinos y aun motivo de la creacion de los Subdelegados de Fomento, dividió en tres clases todas las provincias del Reino; pero cuando en Diciembre de 1849 se crearon los Gobernadores de provincias en sustitucion de los Jéfes políticos é Intendentes, las tres clases se convirtieron en cuatro

sin motivar ni la clasificacion ni el número. Por arbitraria y caprichosa fué borrada esta division por la ley de presupuestos de 1855, que restableció la de 1837 con la inevitable consecuencia de la gradacion de sueldos y categorías. Los inconvenientes fueron sin embargo tan patentes, que en Enero de 1857, al crearse el cuerpo de Administracion civil provincial, se estableció ya que todos los Gobernadores, excepto el de Madrid, disfrutasen de la misma categoría y sueldo, cesando respecto á ellos la clasificacion de provincias que servirán indistintamente.

Esta medida, reclamada por las necesidades del servicio, ha venido rigiendo desde entonces; pero en la práctica, aun cuando los Gobernadores sean de igual categoría y sueldo, existen aún diferencias que levantan la resistencia de aquellos que han servido en provincias de otras de menor categoría, pues á la verdad no basta la igualdad de sueldo para hacer desaparecer cierto desprestigio y menoscabo que acompañan siempre á todo lo que sea descender en categoría y en importancia.

Este inconveniente que todo Ministro ha sentido, se hace más grave en las circunstancias que el país atraviesa, porque nadie ignora que la importancia numérica de la poblacion no está hoy en armonia con las exigencias del gobernar. Las cuestiones de carácter económico ó político, las llamadas sociales, las administrativas, y sobre todo, las de éraen publico, entranando todas ellas problemas de la más ardua dificultad, no nacen ni se desarrollan con arreglo á una arbitraria y pasajera clasificacion de territorio. La aglomeracion de trabajadores, el desconcierto administrativo, las rivalidades locales, el atraso mismo en que están sumidas algunas de las provincias, la vecindad á las fronteras, las consecuencias de la revolucion ó de las guerras civiles, todo eso hace que á los ojos de los que tienen que administrar el país la importancia de las provincias se presente bajo aspecto muy diferente de aquél que la costumbre, las comodidades de la vida ó la tradicion social les han dado. Y como la aptitud de los Gobernadores debe proporcionarse á las necesidades del Gobierno y no aquella clasificacion, preciso es darle la absoluta y libre facultad de poder disponer de cuantos se presten á desempeñar el cargo de Gobernador para poderlos llevar á aquellos puntos donde los

crea más necesarios, sin luchar con la grave y á veces invencible dificultad de imponerles el menoscabo que en la consideracion pública pueda traerles la categoría oficial de cada provincia.

Debe además tenerse en cuenta que hay en ese sentimiento algo más que preocupacion, hay realidad; porque aun cuando iguales los sueldos, no lo son los gastos de representacion y de oficina, y además los empleados á las órdenes de cada Gobernador tienen importancia distinta, segun la categoría de las provincias. Forzoso es, pues, borrar todas estas diferencias para llegar al resultado indicado, y así se encamina la medida que á V. M. propone el Ministro que suscribe.

Para llevarla á cabo he tenido en cuenta que los gastos de representacion de los Gobernadores son hoy de 3.200 pesetas en las provincias llamadas de primera clase; de 1.600 en las de segunda, y de 800 en las de tercera; cantidades en todas insuficientes y además mezquinas para los 33 Gobernadores que se llaman de tercera clase. Y como por esta razon no sería justo igualarlos sobre el tipo inferior, el Gobierno cree debar señalar el más alto, y aun elevarlo un poco, fijando en 3.500 pesetas para cada Gobernador, sin distincion de clases, la indeternizacion para gastos de representacion.

Para evitar ahora que esta cifra produzca aumento alguno en el presupuesto, necesidad igualmente respetable para el Gobierno, pueden buscarse los recursos necesarios en el art. 1.º del cap. 4.º del presupuesto de Gobernacion. En él se señala la suma de 186.000 pesetas para los gastos de toda especie y renovación de mobiliario de los 48 Gobiernos de provincia; y como esta cantidad, por razones que no son de este momento, se aplica de manera desigual y con escasa ó ninguna utilidad para los fines del Gobierno, éste opina por transformarla y tomar de ella la diferencia necesaria para el aumento de los gastos de representacion, y destinando el sobrante á la recomposicion del mobiliario de los Gobiernos, que en adelante, por expediente y de una manera sucesiva, podrá irse mejorando en poco tiempo, de forma que no pueda conseguirse en la actualidad. De este modo, sin alterar las cifras de gastos, se llega al resultado.

Resta todavia aplicar igual criterio al personal de los Gobiernos, lo cual se consigue sin más que separar los sueldos y categorías de

las provin
estado ac
tigüedad
quiera q
sirvan.

De esta
la absol
le es pre
nario qu
lastimar
sentacio
social, el

Todas
queda di
transitor
mento á
mal que
propone
cambios
cional.
modesta
tar por
gubern
esperanz
que que
de sust
de V. M.
decreto.

Madrid
—SEÑ
Segismit

De co
por el
de acuen
tros,

Veng
Artic
nistraci
biernos
drá, col
individu
gujenta

Un Gol
drid,
Cuaren
dores
Un Sec
de M
Sieta J
de pr
Nueve
guac
Treinta
de ta
Ocho C
clasa
Once ic
Treinta
cera,
Cuaren
cuar
Cincue
quin
biern
ta, á

las provincias á que hasta ahora han estado adscritos, y unirlos á la antigüedad de los empleados, cualquiera que sea el punto en que sirvan.

De esta manera tiene el Gobierno la absoluta libertad de nombrar á quien le es preciso para escoger al funcionario que estime más idóneo, y sin lastimarle ni en sueldo ni en representación ni en la consideración social, emplearlo para el mejor servicio del Estado.

Todas estas medidas son, como queda dicho, de carácter puramente transitorio, y como remedio de momento á alguna de los aspectos del mal que el Ministerio que suscribe se propone atender radicalmente con el concurso de la Representación Nacional. Pero tal como es, y en sus modestas proporciones, puede prestar por ahora un servicio á la mejor gobernación del Estado; y con esta esperanza, y fundado en las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Administración civil, destinado á los Gobiernos de provincias, se compondrá, como en la actualidad, de 310 individuos, clasificados de la siguiente manera:

	Posetas.
Un Gobernador para Madrid, á.....	15.000
Cuarenta y ocho Gobernadores, á.....	10.000
Un Secretario del Gobierno de Madrid, á.....	10.000
Siete Jefes de Negociado de primera clase, á.....	6.000
Núve idem de id. de segunda, á.....	5.000
Treinta y tres idem de id. de tercera, á.....	4.000
Ocho Oficiales de primera clase, á.....	3.500
Once idem de segunda, á.....	3.000
Treinta y seis idem de tercera, á.....	2.500
Cuarenta y nueve idem de cuarta, á.....	2.000
Cincuenta y siete idem de quinta, uno para el Gobierno militar de Ceuta, á.....	1.500

Cincuenta aspirantes, á... 1.250

Art. 2.º Las diferentes categorías señaladas en el artículo anterior para los Secretarios y Oficiales serán independientes de las provincias en que sirvan, y corresponderán á los más antiguos en el escalafón en el momento en que desempeñen el servicio.

Art. 3.º Los gastos de representación de los Gobernadores se fijan en 3.500 pesetas, sin distinción alguna de provincias.

Art. 4.º Se suprime la asignación que para gastos de toda especie y renovación de mobiliario, se señala en el presupuesto actual á los 48 Gobiernos de provincias, y que asciende á 186.000 pesetas. Con el remanente que quede de dicha cantidad, después de atender á los gastos de representación á que se refiere el artículo anterior, se formará un fondo destinado á los de los Gobiernos de provincias y reparación del mobiliario de los mismos, á los cuales se atenderá, previo expediente, por el orden que el Ministro de la Gobernación señale.

Art. 5.º La plantilla, sueldos y categoría, así como la asignación para gastos de representación y de material para el Gobierno civil de Madrid, continuarán sin variación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Secretarios y Oficiales de Gobiernos que estén en posesión de los sueldos y categorías que por la clasificación de provincias se les reconoce en la actual ley de presupuestos, continuarán disfrutándolos, aunque sean trasladados á otras provincias, mientras permanezcan en el servicio. Las vacantes que vayan ocurriendo en cada categoría, las ocuparán los que tengan el turno de antigüedad con arreglo al artículo 2.º

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del Sr. Nuñez Palomar.

Se abrió la sesión con asistencia de quince Sres. Diputados, y leída el acta de la anterior, hizo constar el Sr. Mollada que el voto de gratitud á la Comisión provincial por la presentación de la Memoria semestral, no implicaba por su parte la conformidad con todos los actos de la misma, reservándose impugnar aquellos con que no estuviere conforme.

Consultada la Diputación si se aprobaba el acta, así lo acordó en votación ordinaria.

Pasaron á las Comisiones para dictámen varios asuntos.

Dió cuenta de su cometido la nombrada en la anterior sesión para reconocer si se había cerrado indebidamente una ventana de la casa de los Guzmanes, y se acordó que una Comisión especial compuesta de los Sres. Mollada, Lázaro y Aramburu, informen á la Corporación lo que proceda.

Leídos diferentes dictámenes, quedaron sobre la Mesa para discusión.

Entrando en la orden del día, fueron nombrados Escribientes 1.º y 2.º de la Secretaría, respectivamente, D. José Mirandá y Miranda y don Juan Rodríguez-Tineo.

En virtud de las reclamaciones dirigidas por las Diputaciones de Madrid y Badajoz referentes al pago de estancias de dementes naturales de esta provincia, se acordó por esta sola vez el pago, significándose que en lo sucesivo remitan los dementes á sus pueblos para formar allí el expediente, y elevar respectivamente al Gobierno de S. M. para que se digno declarar que no es la naturaleza sino la vejez la que hace obligatorio dicho gasto.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda para que se aprueben las contestaciones dadas por la Presidencia al Sindicato de la quinta del Noroeste con motivo de una reclamación por la carretera de Brañuelas, expresó el Sr. Alvarez su deseo de oír la opinión de los señores Diputados, principalmente de los letrados, para saber si la provincia podía tener derecho á reclamar el coste de dicha carretera. Contestaron los Sres. Lázaro, Mollada y Gutierrez, viniendo á coincidir en que por el momento no era fácil dar un dictamen concreto, y que sería conveniente retirar el dictamen para darle de nuevo, asociándose á la Comisión dos ó mas letrados. A propuesta del Sr. Presidente se retiró el dictamen, acordando se asocien á la Comisión los Sres. Lázaro, Mollada, Criado y Gutierrez.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual importante 59.646 pesetas 23 céntimos.

Quedó aprobado el gasto de 112 pesetas 50 céntimos mitad del arriendo del local que ocupa en Sabagun el Depósito de caballos sementales.

Se acordó manifestar á la Comisión de Monumentos que no es posible aumentar la consignación para sus gastos.

Accediendo á lo solicitado por los pueblos de Pobladura y Pinillos, quedó resuelto que desde 1.º de Julio próximo se agreguen al Ayuntamiento de Castrocalbón.

No teniendo Médicos civiles á sus órdenes la Diputación, se acordó decirlo así al Sr. Gobernador militar contestando á su oficio en que pedía reconocieran un soldado sumariado.

Quedó aprobada la cuenta de gastos de la exposición minera, importantes 1.487 pesetas 19 céntimos.

Fueron confirmados varios acuerdos interinos de la Comisión provincial dictados en asuntos de carácter urgente.

Se dispuso el pago de las dietas de la Comisión que quedaron pendientes en el ejercicio de 1882-83 por falta de crédito en el presupuesto.

Quedó declarado que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil tienen derecho á bagage en la forma y condiciones que los demás institutos del Ejército.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se resolvió: No haber lugar á recoger en el Hospicio á Manuela Blanco, de Astorga.—Aprobar el proyecto y su basta de las obras de ensanche del Hospicio de Astorga.—Negar el ingreso en el Manicomio á Miguel Alija Santos y Francisco Gonzalez.—Conceder 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Galleguillos para reparar en parte las pérdidas sufridas por un pedrisco.—Albergar en este Hospicio al exposito de Ponferrada Domingo Blanco, mientras sigue la carrera de Maestro.—Aceptar la herencia de una exposita de Astorga.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración para que se nombre una especial encargada de adquirir el mobiliario con destino al despacho y salón de recibo del Sr. Gobernador, usaron de la palabra los Sres. Mollada, Morán, Lázaro, García Franco, Alvarez, Perez Fernandez y Orta, sobre la extensión del gasto y facultades de la Comisión, acordándose en definitiva aprobar el dictamen tal como ha sido presentado.

Con lo cual se levantó la sesión.
Lea 9 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sellos falsificados.

Habiendo resultado falsos algunos sellos de Correos y Telégrafos

de una y de cuatro pesetas, presentados en la Fábrica Nacional del Ramo en pago de derechos de timbre, esta Delegación publica al final las diferencias más esenciales que les distinguen de los legítimos, á fin de que se impida su circulación por las autoridades y funcionarios de todas clases, y en particular por los que dependen del ramo que representa en la provincia, como son, los Administradores de la misma, del partido administrativo de Ponferrada y Subalternos, los Estanqueros y Espondedores de toda clase de Efectos Estancados, á los cuales se advierte, que prohibida y penada, como lo está, la reventa de dicha clase de efectos, procuren hacer detener á los que se los ofrezcan, si alguno se los ofrece, dando en el acto parte á la autoridad local y á esta Delegación para adoptar la resolución que corresponda.

Las diferencias son:

En los sellos ó timbres de una peseta.

- 1.ª La letra del epigrafe «correos y telégrafos» es en los falsos más estrecha, estando la S de la palabra telégrafos más cerca del filete.
- 2.ª La letra del epigrafe «una peseta» es más alta en los falsos.
- 3.ª El marco del sello varía en los falsos por que el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas, y
- 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

En los de cuatro pesetas.

- 1.ª Todo el pelo del busto de S. M. es en los falsos más tosco, apareciendo mucho más claro, y todas las ondulaciones que forman los mechones, carecen de claro oscuro, de lo cual resulta todo el pelo sin entonación.
 - 2.ª La mascarilla está muy tosca y más clara en los falsos, careciendo á la vez de los oscuros necesarios para su entonación y relieves.
 - 3.ª La letra del epigrafe «correos y telégrafos» es en los falsos más delgada, y
 - 4.ª La letra del epigrafe «cuatro pesetas» es más delgada, y más baja en los falsos.
- Leon 10 de Noviembre de 1883.— El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Observaciones Meteorológicas.		Estacion de Leon.		Observaciones Meteorológicas.		Estacion de Leon.	
Barómetro.		Termómetro.		Barómetro.		Termómetro.	
Altura en milímetros 4 de 7 y ventidas de copiosidad.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura máxima.	
1094	78	19	13	1094	78	19	13
1093	78	19	13	1093	78	19	13
1092	78	19	13	1092	78	19	13
1091	78	19	13	1091	78	19	13
1090	78	19	13	1090	78	19	13
1089	78	19	13	1089	78	19	13
1088	78	19	13	1088	78	19	13
1087	78	19	13	1087	78	19	13
1086	78	19	13	1086	78	19	13
1085	78	19	13	1085	78	19	13
1084	78	19	13	1084	78	19	13
1083	78	19	13	1083	78	19	13
1082	78	19	13	1082	78	19	13
1081	78	19	13	1081	78	19	13
1080	78	19	13	1080	78	19	13
1079	78	19	13	1079	78	19	13
1078	78	19	13	1078	78	19	13
1077	78	19	13	1077	78	19	13
1076	78	19	13	1076	78	19	13
1075	78	19	13	1075	78	19	13
1074	78	19	13	1074	78	19	13
1073	78	19	13	1073	78	19	13
1072	78	19	13	1072	78	19	13
1071	78	19	13	1071	78	19	13
1070	78	19	13	1070	78	19	13
1069	78	19	13	1069	78	19	13
1068	78	19	13	1068	78	19	13
1067	78	19	13	1067	78	19	13
1066	78	19	13	1066	78	19	13
1065	78	19	13	1065	78	19	13
1064	78	19	13	1064	78	19	13
1063	78	19	13	1063	78	19	13
1062	78	19	13	1062	78	19	13
1061	78	19	13	1061	78	19	13
1060	78	19	13	1060	78	19	13
1059	78	19	13	1059	78	19	13
1058	78	19	13	1058	78	19	13
1057	78	19	13	1057	78	19	13
1056	78	19	13	1056	78	19	13
1055	78	19	13	1055	78	19	13
1054	78	19	13	1054	78	19	13
1053	78	19	13	1053	78	19	13
1052	78	19	13	1052	78	19	13
1051	78	19	13	1051	78	19	13
1050	78	19	13	1050	78	19	13
1049	78	19	13	1049	78	19	13
1048	78	19	13	1048	78	19	13
1047	78	19	13	1047	78	19	13
1046	78	19	13	1046	78	19	13
1045	78	19	13	1045	78	19	13
1044	78	19	13	1044	78	19	13
1043	78	19	13	1043	78	19	13
1042	78	19	13	1042	78	19	13
1041	78	19	13	1041	78	19	13
1040	78	19	13	1040	78	19	13
1039	78	19	13	1039	78	19	13
1038	78	19	13	1038	78	19	13
1037	78	19	13	1037	78	19	13
1036	78	19	13	1036	78	19	13
1035	78	19	13	1035	78	19	13
1034	78	19	13	1034	78	19	13
1033	78	19	13	1033	78	19	13
1032	78	19	13	1032	78	19	13
1031	78	19	13	1031	78	19	13
1030	78	19	13	1030	78	19	13
1029	78	19	13	1029	78	19	13
1028	78	19	13	1028	78	19	13
1027	78	19	13	1027	78	19	13
1026	78	19	13	1026	78	19	13
1025	78	19	13	1025	78	19	13
1024	78	19	13	1024	78	19	13
1023	78	19	13	1023	78	19	13
1022	78	19	13	1022	78	19	13
1021	78	19	13	1021	78	19	13
1020	78	19	13	1020	78	19	13
1019	78	19	13	1019	78	19	13
1018	78	19	13	1018	78	19	13
1017	78	19	13	1017	78	19	13
1016	78	19	13	1016	78	19	13
1015	78	19	13	1015	78	19	13
1014	78	19	13	1014	78	19	13
1013	78	19	13	1013	78	19	13
1012	78	19	13	1012	78	19	13
1011	78	19	13	1011	78	19	13
1010	78	19	13	1010	78	19	13
1009	78	19	13	1009	78	19	13
1008	78	19	13	1008	78	19	13
1007	78	19	13	1007	78	19	13
1006	78	19	13	1006	78	19	13
1005	78	19	13	1005	78	19	13
1004	78	19	13	1004	78	19	13
1003	78	19	13	1003	78	19	13
1002	78	19	13	1002	78	19	13
1001	78	19	13	1001	78	19	13
1000	78	19	13	1000	78	19	13

JUZGADOS.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de Instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Rafael Burgueño Marcos y otros, de Cacabelos, de cinco mil setecientas cincuenta pesetas, intereses del diez por ciento de tres años estipulados y del seis por ciento y costas hasta el total pago, se venden en pública subasta el día seis del próximo Diciembre á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que se expresan con su tasacion, embargados á doña Esperanza Basanta Rodriguez, como representante de sus hijos menores Joaquin, Manuel, José, Segismundo y Arcadia Lopez, en la ejecución contra los mismos propuesta, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valuación; que para poderlas hacer se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para el ramate, y que los títulos de propiedad presentados estarán de manifiesto en la escribania para su examen por los licitadores, que tendrán que conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

1. Una casa de alto y bajo en Cacabelos, al barrio de los Morales, número veinte, de treinta metros cuadrados de superficie, lindante Mediodía camino público y Poniente plazuela, en mil seiscientos veinticinco pesetas. 1.625

2. Un huerto en dicho sitio y término, de dos áreas veintisiete centiáreas, lindante Mediodía otro de Francisco Fontanes y Norte de herederos de Justo Lopez, de Cacabelos, en doscientas pesetas. 200

3. Una tierra en dicho término y sitio del francés, de veintinueve áreas ochenta y cinco centiáreas, linda al Norte más de D. Juan Rodriguez, Mediodía carretera real, en ciento cincuenta pesetas. 150

4. Otra tierra en dicho término, al sitio de la encina, de trece áreas once centiáreas, linda Poniente otra de Manuel Villagroy y Norte de Juan Vazquez, de Cacabelos, en cien pesetas. 100

5. Otra tierra en dicho sitio y término, de trece áreas once centiáreas, que linda Poniente y Norte otra de Manuel Villagroy, en cien pesetas. 100

6. Una viña al castrillon, término de Píeros, de diez áreas noventa y dos centiáreas, lindante Naciente más de Gregorio Prada, de Cacabelos, y Mediodía camino público, en doscientas pesetas. 200

7. Una casa de alto y bajo, cubierta de losa, al barrio del Pozo, término de Píeros, señalada con el número once, de cuarenta metros de largo por otros cuarenta de ancho, que linda Naciente huerta de Tomás Gonzalez, de Píeros, y Norte arroyo, en quinientas pesetas. 500

8. Una viña al castrillon, término de Píeros, que linda Naciente camino servidumbre y Mediodía otra de Tomás Gonzalez, en ciento setenta y cinco pesetas, y que mide doce áreas trece centiáreas. 175

9. Otra viña en Píeros, al sitio de San Antonio, de ocho áreas setenta y cuatro centiáreas, lindante Mediodía, Poniente y Norte con otra de Tomás Gonzalez Dueñas, en ciento cinco pesetas, rebajada la pensión de dos cañadas de vino mosto que paga á D. Francisco Quintano, vecino de esta villa. 105

10. Otra viña en Píeros, al sitio de detrás de la casa, linda Naciente viña de Ignacio de Alba, de Píeros, y Poniente de Isabel Gonzalez, de Villamarín, de seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, en ciento veinticinco pesetas. 125

11. Otra viña, de igual medida en Píeros, al sitio de los áres, lindante al Norte tierra de Lucía Asenjo y Poniente viña de Teresa Quiroga, de Cacabelos, en ciento cinco pesetas, rebajada la pensión de veinte litros cinco centilitros de mosto que se pagan á dicho D. Francisco Quintano. 105

12. Una tierra al sitio de la fuerza, en Píeros, de veintiseis áreas veintidos centiáreas, linda Naciente camino que conduce á Valtuille de Arriba y Mediodía carretera nacional, en ciento veinticinco pesetas. 125

13. Seis pies de castaño al sitio del piñero, con su terreno; de trece áreas once centiáreas, en término de Villabuena, que linda Naciente prado de Manuel Moral y Norte otro de Manuel Pozo, de Villabuena, en cien pesetas, rebajada la pensión de siete litros cinco centilitros de centeno que se pagan á la Hacienda pública. 100

Dado en Villafranca del Bierzo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—D. S. O., Manuel Miguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 3 del corriente se extravió de esta ciudad una vaca de las señas siguientes: pelo bardino, edad 6 años, asta lisa y alegre, cola corta y á la punta negra. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre de razon á Faustino Balbuena, Carrera del Medio, en esta ciudad.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputación provincial.

Nú

Luego

Los Se

res col

deracion

(Gac

PRESID

SS. M

contin

portant

GOR

La

no ci

que l

contr

Palac

se ha

núm.

la de

Lo

anun

te Bo

nocir

Le

de 18

El d

public

tos de

bezas

CHAL,

jas qu

res, se